

## RESOLUCIÓN NRO. 008-ESVIAL-EP-ADM-2023

**TNLGO. GERMÁN PAÉZ VÉLEZ**  
**GERENTE GENERAL DE ESVIAL EP**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que:

*“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:

*“(…) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (…);”;*

**Que**, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo sobre la representación legal de las administraciones públicas dispone que:

*“(…) la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la Ley.”;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece en relación a la delegación de competencias que:

*“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. ( …) La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone:

*“Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado;*

2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;
3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;
4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;
5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número;
6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.

La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

**Que**, el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo dispone:

*“Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo. El acto expedido por la máxima autoridad administrativa, solo puede ser impugnado en vía judicial. Se correrá traslado de los recursos a todas las personas interesadas.”;*

Que, el artículo 300 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala:

*“Competencia. - La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores de las entidades complementarias de seguridad mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad de la entidad rectora nacional o local resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.”;*

**Que**, el artículo 305 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público señala:

*“De la Apelación. - Se podrá interponer recurso de apelación ante la máxima autoridad de la entidad rectora local o nacional de la entidad. (...).”;*

**Que**, el artículo 102 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina:

*“Reclamaciones.- Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quién dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.”;*

*Al término del plazo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad contratante podrá implementar las rectificaciones que correspondan, o continuar con el proceso.*

*El Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP podrá sugerir medidas necesarias para rectificar el proceso y, de ser el caso, la suspensión definitiva del procedimiento precontractual y notificará a los órganos de control competentes.*

*El reclamo que trata el presente artículo, se podrá ejercer sin perjuicio del recurso administrativo previsto en esta Ley que se pueda interponer contra actos administrativos expedidos por las entidades públicas; y, las acciones judiciales previstas en la normativa vigente.*

*Todo esto sin perjuicio de una reclamación ante la misma entidad contratante, de así considerarlo quien tenga interés directo.*

*Operará la preclusión de derechos, una vez transcurridos tres días hábiles después de concluida cada fase del proceso de contratación pública.*

*"Los procesos de contratación pública no son susceptibles de acciones constitucionales porque tienen mecanismos de defensa adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales procesos previstos en la Ley";*

**Que**, el artículo 140 del Código Tributario dispone que:

*"Clases de recursos. - Las resoluciones administrativas emanadas de la autoridad tributaria, son susceptibles de los siguientes recursos, en la misma vía administrativa: 1. De revisión por la máxima autoridad administrativa que corresponda al órgano del que emanó el acto, según los artículos 64, 65 y 66 de este Código;(...)"*

**Que**, mediante Resolución N° ESVIAL EP -001-GG-2023, de fecha 22 de mayo del 2023, se nombra Gerente General de la Empresa Pública de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón Esmeraldas, al Tcnlgo. GERMAN PAEZ VELEZ

**Que**, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Pública dispone que:

*"GERENTE GENERAL.- La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República."*

**Que**, el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de Empresas Pública dispone:

*"1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública;(...)  
9. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos*

*procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible. (...)*

**Que**, la Ordenanza de Constitución, Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS ESVIAL EP, del 20 de noviembre del 2020; publicada en el Registro Oficial No.1390 del viernes 11 de diciembre de 2020, dentro del cual , en el Capítulo V, artículo 21 establece :

*“De la representación de la Empresa.- Quien ejerce la Gerencia General, representara legal, judicial y extrajudicialmente a ESVIAL EP, siendo responsable ante el directorio y ante el concejo Cantonal por la gestión administrativa, Será el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa, conforme prevé la Ley Orgánica de Empresas Públicas.*

*Podrá otorgar, en el marco de la Ley de esta Ordenanza poderes de procuración judicial y otros especiales.”*

#### **ACUERDA:**

### **EXPEDIR LAS DELEGACIONES PARA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTON ESMERALDAS ESVIAL EP**

**Artículo 1.-** Delegar al/la Director/a Jurídica, para comparecer a nombre del Gerente General y representante legal, judicial y extrajudicial de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, a todas las causas judiciales o procedimientos administrativos en los que sea necesaria su comparecencia, conforme el ordenamiento jurídico vigente, ya sea como actor, demandado o tercerista; o, como órgano administrativo que ejerce la potestad de instrucción, resolución o sanción dentro del procedimiento administrativo.

**Artículo 2.-** El/la Director/a Jurídico sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP as, está facultado a:

1. Intervenir a nombre y representación de la máxima autoridad de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad, en todos los procesos constitucionales, administrativos y judiciales que se ventilen ante los órganos de la Función Judicial y la Defensoría del Pueblo, a fin de que suscriba y conteste demandas, asista a toda clase de audiencias y diligencias, realice el impulso procesal, suscriba y gestione los escritos que



sean necesarios; e, interponga recursos sin limitación alguna, todo esto, en defensa de los intereses de la institución;

2. Intervenir a nombre y representación de la máxima autoridad de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad en todos los procesos extrajudiciales de mediación y/o arbitraje;

3. Intervenir a nombre y representación de la máxima autoridad de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP, personalmente y/o con el patrocinio de un profesional del derecho, bajo su responsabilidad en todos los procedimientos administrativos, incluyendo recursos administrativos, amparados en el Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable;

4. Resolver los reclamos y recursos administrativos que sean presentados al amparo del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, a excepción de aquellos que impugnen actos administrativos inherentes a temas de administración de talento humano; y,

5. Resolver los recursos tributarios que sean presentados al amparo del Código Tributario.

**Artículo 3.- CLAUSULA ESPECIAL.** - De conformidad con el artículo 43 del Código Orgánico General de Procesos, se le concede al/la Director/a Jurídico, todas las facultades para que pueda: suscribir la procuración a favor de otro profesional del derecho, allanarse a la demanda, transigir, desistir de la acción o del reclamo, aprobar convenios, absolver posiciones, deferir al juramento decisorio, recibir valores o la cosa sobre la cual verse el litigio o tomar posesión de ella.

**Artículo 4.-** El/la Director/a Jurídico podrá delegar cualquiera de las funciones detalladas en el presente acuerdo, conforme lo establece el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP , a los servidores públicos Dirección Jurídica a su cargo, para lo cual emitirá el acto administrativo pertinente, el mismo que servirá como título suficiente para legitimar la intervención del delegado a nombre de la Empresa Pública de Tránsito Transporte Terrestre y seguridad Vial del Cantón Esmeraldas ESVIAL EP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Esmeraldas, a los 28 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintitrés.

Tcnlgo, German Páez Vélez  
**GERENTE GENERAL ESVIAL-EP**  
**EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE**  
**Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN ESMERALDAS**

Elaborado Por:	Ab. Joel Felipe Montaña Cañola Director Jurídico ESVIAL EP
----------------	---